



DECRETO No. **087**

( 05 MAR 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

**"Artículo 9° - Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias"*

**"Artículo 10° - Requisitos de la delegación.** *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

**"Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán



sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

La Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro;* (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función;* (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal;* (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*<sup>1</sup>.

Que, bajo el tenor de lo anterior y-con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la ley 489 de 1998 y la Ley 2002 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en la Secretaria de Educación Departamental por cuenta de su titular o quien haga sus veces la facultad y la competencia para adelantar la gestión contractual (etapa precontractual, contractual y postcontractual), de los asuntos inherentes a la Secretaria de Educación Departamental. Las Disposiciones del presente Decreto aplica para todas y cada una de las modalidades establecidas y reguladas por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que reglamenten o modifiquen los procesos de selección. Como también las otras modalidades de contratación reguladas por la Constitución y la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente delegación contempla lo relacionado con la actividad contractual de vigencias pasadas respecto de la ejecución y la etapa postcontractual.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria de Educación Departamental o quien haga sus veces queda con facultades para adelantar todas las actuaciones propias de la gestión contractual y de la ordenación del gasto tales como la apertura de los procesos de selección, suscribir contratos o convenios, adjudicar, liquidar, terminar, modificar, suspender, adicionar, prorrogar, y comprometer recursos presupuestales, las cuales deberán ser ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley de Garantías y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIONES.** Ningún delegatario de la ordenación gasto en ejercicio de la gestión contractual que este decreto regula, podrá celebrar contratos o convenios, ni ordenar gastos distintos a los aquí previstos.

Específicamente no se autoriza:

1. Celebración de contratos de empréstito.
2. Celebrar las operaciones conexas a la colaboración de excedentes financieros y de liquidez del Departamento del Putumayo.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.



3. Celebrar contratos o convenios que impliquen el financiamiento con todos los organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional; salvo aquellos que celebren el Departamento del Putumayo para ejecutar recursos provenientes de la Nación o planes de similares características, banco Interamericano de Desarrollo BID, Banco interamericano de Reconstrucción y Fomento — BIRF
4. Lo relacionado con las operaciones de crédito distintas de los contratos de empréstito, sin importar la cuantía.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde al delegatario (a) ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos constitucionales y legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La delegataria deberá rendir un informe mensual por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Mocoa, a los 05 MAR 2025

*Do Palacios*  
**LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**

Secretario designado con funciones de Gobernador del Putumayo (E)  
Decreto No. 075 del 3 de marzo de 2025

Proyectó:	Joan Mauricio Rincón Montezúma	Jefe de Oficina (E)	Oficina de Contratación	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina	Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Danitza Johanna Kuarán Pantoja	Asesor de Despacho	Despacho Gobernador	<i>[Signature]</i>